378R0724

11. 4. 78 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 98/9

REGLAMENTO (CEE) Nº 724/78 DE LA COMISIÓN

de 10 de abril de 1978

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 679/77 y se fijan los coeficientes para el ejercicio presupuestario de 1978

LA COMISIÓN DE LAS COMUNDIADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 474/77 del Consejo, de 8 de marzo de 1977, relativo a la imputación por sparado al presupuesto de las Comunidades del efecto financiero resultante de la aplicación de tipos de conversión diferentes para las medidas financiadas por el FEOGA, Sección «Garantía» (1) y, en particular, su artículo 1,

Considerando que, en aplicación del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 474/77, el Reglamento (CEE) nº 679/77 de la Comisión, de 31 de marzo de 1977, relativo al método y a las modalidades de aplicación para la imputación por separado al presupuesto de las Comunidades del efecto financiero resultante de la aplicación de tipos de conversión diferentes para las medidas financiadas por el FEOGA, Sección «Garantía» (2), ha determinado dichos métodos y modalidades de aplicación, así como los coeficientes aplicables al ejercicio presupuestario de 1977;

Considerando que el presupuesto prevé asimismo para el ejercicio de 1978 la imputación por separado de dicho efecto financiero y que procede, por consiguiente, determinar los coeficientes aplicables para el ejercicio presupuestario de 1978;

Considerando que procede tener en cuenta, en las modalidades de aplicación, las modificaciones que han tenido lugar en la nomenclatura del presuquesto de 1978;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del FEOGA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituye el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 679/77 por el texto siguiente:

«1. Los gastos que deban imputarse a los epígrafes presupuestarios de los Títulos 6 y 7 del presupuesto así como los que deban imputarse a los epígrafes presupuestarios previstos para los montantes compensatorios monetarios y montantes compensatorios "adhesión" se calcularán asignando coeficientes a los gastos declarados por los Estados miembros.»

Artículo 2

Los coeficientes aplicables al ejercicio presupuestario de 1978 se fijan en el Anexo al presente Reglamento.

Los coeficientes podrán ser objeto de revisión, en particular en caso de modificación de los tipos representativos durante el ejercicio presupuestario.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable para los gastos efectuados a partir de 1978.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de abril de 1978.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO nº L 64 de 10. 3. 1977, p. 2.

(2) DO nº L 84 de 1. 4. 1977, p. 45.

ANEXO

Coeficientes contemplados en el artículo 2 y aplicables al ejercicio de 1978

Franco francés:	0,16822	
Corona danesa:	0,11673	
Libra esterlina:	1,65030	
Lira italiana:	0,001103	para los gastos de ayuda «aceite de oliva» y «prima por nacimiento de terneros»
	0,000944	para los demás gastos
Libra irlandesa:	1,35190	
Franco belga:	0,02026	
Franco luxemburgués:	0,02026	
Marco alemán:	0,29303	
Florín neerlandés:	0,29388	